



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3986-SPA-2479

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4213-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3986-SPA-2479** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Canino permanece en una reja sin agua ni alimento, bajo las condiciones extremas del clima (...) llora constantemente (...) [hechos que tienen lugar en calle Tulipán, manzana 797, lote 10, colonia Lomas de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

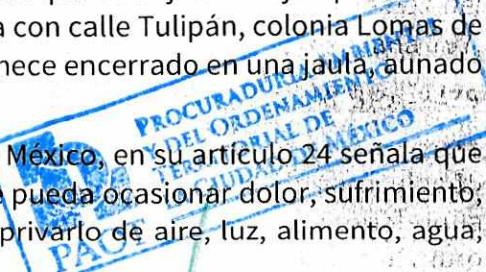
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el domicilio localizado en calle Flor del Ejido esquina con calle Tulipán, colonia Lomas de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, el cual presuntamente permanece encerrado en una jaula, aunado a que no se le proporciona agua y alimento.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3986-SPA-2479

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4 2 1 3-2021

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino hembra, criollo, de pelaje color blanco con manchas negras, que responde al nombre de "Kisha", cuya condición corporal es ideal ya que no se observaban las costillas ni protuberancias óseas.
- El animal se encontraba al interior de una jaula metálica techada con una lona de plástico, la cual mide 1.5 metros de longitud por 1 metro de ancho, localizada en el patio del inmueble antes referido; dicho espacio, se observó limpio, sin heces u orina.
- Se advirtieron dos recipientes al interior de la jaula antes descrita, uno de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición y otro metálico vacío, el cual a decir de la persona que atendió al personal actuante, es utilizado para el suministro de alimento consistente en croquetas, proporcionadas dos veces al día, asimismo manifestó que su animal de compañía recibe paseos diarios con una duración aproximada de dos horas.
- El ejemplar canino se encuentra encerrado en dicho espacio cuando su persona propietaria no se encuentra en la vivienda, lo anterior por motivos de seguridad; no obstante, a su llegada, deambula libremente en el patio del inmueble de referencia y durante las noches permanece al interior de la vivienda en su lugar de preferencia.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Kisha".

Medellín 20274to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

PAOT

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



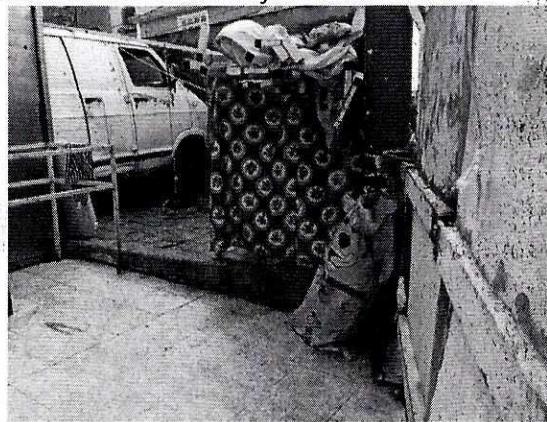
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3986-SPA-2479

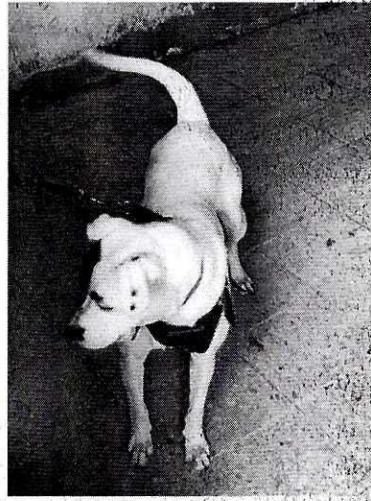
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4213-2021

En seguimiento a la denuncia, se realizaron dos visitas más de reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Procuraduría, durante las cuales no fue posible entrevistarnos con la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, toda vez que no se encontraba en la vivienda; no obstante, desde el espacio público, se constató la existencia de animal de compañía que responde al nombre de "Kisha", el cual se encontraba al interior de la jaula metálica.



Fotografías 2 y 3. Vista del exterior e interior del inmueble referido en el escrito de denuncia.

Por lo antes referido, en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona denunciante, vía telefónica y a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien informó que derivado de la intervención de esta Procuraduría el ejemplar canino fue retirado de la jaula en la cual se encontraba encerrado, asimismo manifestó que hacía aproximadamente dos meses el ejemplar ya no estaba en el domicilio motivo de la denuncia; lo anterior, debido a que los vecinos llegaron a un acuerdo con la persona propietaria del animal de compañía, quien decidió dar en adopción al canino, por lo que actualmente se encuentra en otro domicilio, sitio en el cual recibe los cuidados de bienestar correspondientes.

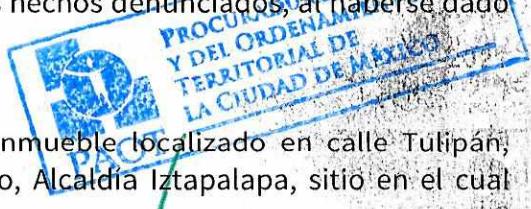


Al respecto, la persona denunciante remitió vía electrónica evidencia fotográfica en la cual se observa el animal que responde al nombre de "Kisha" en condiciones adecuadas de bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse dado en adopción al ejemplar canino.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Procuraduría se constituyó en el inmueble localizado en calle Tulipán, manzana 797, lote 10, colonia Lomas de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa, sitio en el cual





Expediente: PAOT-2019-3986-SPA-2479

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4213 -2021

27 fracción 1
Cuidad
constató la existencia de un ejemplar canino hembra, criollo de pelaje color blanco con
manchas negras, que responde al nombre de "Kisha", el cual se encontraba al interior de una
SEGUIMIENTO jaula metálica.

TERCERO. La persona denunciante informó que derivado de la intervención de esta Procuraduría, el
ejemplar canino "Kisha" fue retirado de la jaula en la cual se encontraba encerrado, de igual
manera la persona responsable del mismo dio en adopción al animal de compañía, por lo
que actualmente se encuentra en otro domicilio, sitio en el cual recibe los cuidados de
bienestar correspondientes.

Procuraduría
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su
investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo
que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos
que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer
párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo
27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la
Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de
esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de
Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de
su Reglamento.

Edda Veturia Fernández

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EGGH/SAS/LH

C.C.C.E.P.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior
conocimiento.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265-0780 ext 12011 ó 12400

52180211

5219354

5216733

5216733

5216733

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 4 de 4